

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

**ADVERTENCIA.**  
Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.  
(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

SE SUSCRIBE  
EN LA IMPRENTA PROVINCIAL,  
RUA, 31, (CASA-HOSPICIO), ZAMORA.

PRECIOS DE SUSCRICION.	PESETAS.	CENTS.
EN ZAMORA por un mes.	2	»
—FUERA por id.	2	25
Anuncios particulares por cada línea.	»	25
Id. oficiales id.	»	35
Números sueltos del BOLETIN.	»	25

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

*Suscripcion nacional abierta en esta provincia para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones de Murcia, Almería y Alicante.*

	PESETAS.
Suma anterior....	28633 04
RECAUDADO EN EL ESTABLECIMIENTO DE DON FRANCISCO CAMPESINO.	
D. Victoriano Villaboa y Gutierrez.	1
Un comerciante	15
J. A. y M.	1 25
Un alma caritativa.	1
Un Médico.	50
Un ciudadano.	5
D. Victor Fernandez.	15
Un ciudadano francés.	5
Otro id.	2 50
Ursicino.	2
J. C. y G.	2
D. Narciso Vaquero	4
D. Nicolás Alvarez de Toledo	2
D. José M. Perez.	2
D.ª Rosario Nerpell	2
D.ª Julia Nerpell	2
P. B.	20
D. S. A.	15
D. Elias Manso.	3
D. Diego Manso	3
D.ª Claudia Alvarez.	5
D. Tomás Manso, niño	3
D.ª Rosario Manso, niña.	3
Socorro Manso.	3
D. Juan Alvarez	3
D. Mariano Serrano	5
D. Manuel Franco.	6
D. Domingo Francia.	5
<b>TOTAL.</b>	<b>28771 29</b>

(Se continuará.)

(Gaceta del 2 de Noviembre de 1880.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por varios vecinos de Santiago respecto al uso de banquetas ó imperiales en los carruajes públicos, las Secciones reunidas de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo han emitido el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto de Real orden, han examinado las Secciones el adjunto expediente promovido por varios vecinos de Santiago (Coruña) sobre uso de banquetas en los carruajes públicos.

Los recurrentes acudieron al Gobernador de la provincia exponiendo que la Empresa de coches titulada *La Ferro-Carrilana*, infringiendo el reglamento de 13 de Mayo de 1857, habia introducido la novedad de colocar sobre la cubierta de aquellos, además de los asientos que dicha disposicion señala con la denominacion de *cupé*, los llamados *imperial ó banqueta*, con grave perjuicio del público.

Las razones que se tuvieron presentes al consignar en el reglamento para el servicio de carruajes públicos las condiciones á que debian estar sujetas en su construccion y el número de asientos que podian tener autorizando solamente la colocacion de una banqueta (*cupé*), fueron las poderosas de seguridad personal de los viajeros y el propósito de que quedara un espacio que fuera suficiente para trasportar los equipajes sin riesgo de que fueran sustraídos.

En el caso á que se contrae este informe sucede que los carruajes de *La Ferro-Carrilana*, á causa de la aglomeracion de asientos en su parte superior, ofrecen, segun informe facultativo, el inconveniente de inestabilidad y la falta de sitio para colocar los equipajes, y por lo tanto no reúnen las condiciones necesarias para que puedan circular libremente, como previene el reglamento.

En su virtud, entienden las Secciones que se debe mandar á la Empresa que retire de la circulacion los carruajes de que se trata hasta que los reforme con arreglo á lo que determinan las disposiciones vigentes, entendiéndose que para volver á destinarlos al servicio público se requiere que preceda el oportuno reconocimiento facultativo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1880.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Remitida á informe del Consejo de Estado la consulta elevada por V. S. á este Ministerio acerca de si puede dispensarse de las condiciones exigidas por los artículos 13 y 27 del reglamento de carruajes de 13 de Mayo de 1857 á la Empresa de los del *Servicio de correspondencia con los ferro-carriles del Noroeste de España*, las Secciones reunidas de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo han emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo estas Secciones lo que se les previene de Real orden, han examinado el adjunto expediente en que el Gobernador de Oviedo consulta al Ministerio del digno cargo de V. E. si puede tolerar á la Empresa *Servicio de correspondencia del ferro-carril de Noroeste* que coloque en el pescante de los carruajes públicos á los empleados del ferro-carril que viajan en comision del servicio, y si igualmente puede dispensarse á los conductores y mayores de llevar la hoja de ruta en que deben hacer constar los nombres y destinos de los viajeros y los bultos que conducen en cada expedicion ó viaje.

Poderosas fueron las razones que se tuvieron presentes al dictar el reglamento de carruajes públicos para no permitir que en el pescante vayan mas personas que las encargadas de la conduccion, con excepcion de los guardias civiles de servicio en los caminos, que podrán colocarse al lado del conductor cuando fuere preciso; y para ordenar que este ó el mayoral lleven hoja de ruta.

La necesidad de atender á la seguridad de los viajeros, la no ménos importante de que la Guardia civil pueda trasladarse con rapidez al sitio donde sea precisa su presencia, ya para perseguir á los delincuentes ó malhechores, ya para cumplir cualquier otro objeto de su instituto, fueron consideraciones que no desvirtúan lo alegado por la Empresa en su instancia, ya porque las comisiones que se encarguen á los empleados de los ferro-carriles no debe merecer al Gobierno preferencia sobre el servicio encomendado á la Guardia civil, ya tambien porque la hoja de ruta puede fácilmente extenderse en el punto de partida de los coches, aun cuando no sea la Empresa de carruajes sino las de ferro-carriles del Norte y Noroeste las que despachen los billetes para ocupar los asientos.

En su virtud, entienden las Secciones que se deben resolver negativamente ambos extremos de la consulta.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1880.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

(Gaceta del 5 de Noviembre de 1880.)

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Rosendo contra una providencia de V. S., confirmatoria de un acuerdo del Ayuntamiento de Soto del Barco, referente al ensanche de un camino vecinal que enlaza la carretera de Rivadesella á Canero, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Soto del Barco (Oviedo) acordó el ensanche de un camino, y propuso á D. Rodrigo de Llano Ponte que le cediera 74 metros de su propiedad en permuta de la calleja denominada de la *Raposa*, que mide una extension de 139 metros, y atraviesa dos fincas que igualmente pertenecen á dicho interesado.

Aceptada la proposicion con la cláusula de que por dos peritos se tasarán ambos terrenos para arreglar las diferencias que pudieran resultar, varios vecinos solicitaron la revocacion del acuerdo del Ayuntamiento, fundándose en que la supresion de la calle les irrogaba perjuicios; en que el convenio no habia sido aprobado por el superior jerárquico; en que no justificaba la necesidad y utilidad de lo acordado; en que desde muy antiguo prestaban servicio ambos caminos; en que el Ayuntamiento no podia suprimir servidumbres públicas; y finalmente, en que proyectado el ensanche del camino en la extension de 74 metros, tenia que adoptarse igual medida respecto de los trozos restantes.

El Ayuntamiento en su acuerdo, y el Alcalde en su informe, manifiestan que la *Calleja de la Raposa* se halla intransitable y llena de inmundicias, por lo cual debe desaparecer en obsequio al ornato y por razon de higiene; hallándose inservible la calleja desde hace más de un año que se construyó la carretera de Rivadesella, y siendo por tanto via pública sobrante, pudo ser enajenada por permuta al dueño de los terrenos colindantes, segun lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 17 de Junio de 1864, previa tasacion, y que el asunto es de la exclusiva competencia de la corporacion municipal.

El Gobernador, de conformidad con la Comision provincial, desestimó la reclamacion por considerar que los terrenos de los caminos y carretera abandonados se encuentran en el mismo caso que las parcelas ó sobrantes de la via pública para los efectos de la enajenacion ó permuta, y que en tal concepto debe comprenderse la *Calleja de la Raposa*, que por inhabilitacion para el servicio público intenta permutar el Ayuntamiento de Soto del Barco.

Y habiéndose interpuesto recurso de alzada ante el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió el expediente á informe de esta Seccion, la que ántes de evacuarlo consideró conveniente que se uniera al expediente un plano detallado de la calleja en cuestion y de los caminos contiguos, y que se manifestara si existe medio de sustituir el servicio que presta.

En el plano se observa desde luego que, una vez suprimida la calleja de que se trata, los vecinos tendrian que dar un gran rodeo para ir desde las casas de Soto al punto donde desemboca la repetida calleja en la carretera de Rivadesella á Canero, toda vez que el servicio que presta no puede sustituirse sin tropezar con tal inconveniente.

Unido esto á que el acuerdo del Ayuntamiento contra que se reclama lleva envuelto un contrato bien definido de permuta relativo á bienes inmuebles del Municipio, para cuya validez es necesaria la aprobacion del Gobierno, previo informe del Gobernador, oyendo á la Comision provincial, requisitos de que se ha prescindido en el caso actual; y teniendo presente que las corporaciones municipales, léjos de estar autorizadas para suprimir servidumbres públicas ó caminos, están en el deber de cuidarlos y conservarlos, fácil es comprender que el Ayuntamiento de Soto del Barco infringió

la ley al permutar la *Calleja de la Raposa* concediéndola al dominio particular, y quedando por lo tanto suprimida.

Opina, en consecuencia, la Seccion que, estimándose el recurso interpuesto, se deben dejar sin efecto el acuerdo de la corporacion municipal y la providencia del Gobernador reclamada, y mandar que quede expedito el uso de la servidumbre pública.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1880.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

(Gaceta del 14 de Octubre de 1880.)

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Determinado en el reglamento de la Academia general central de Infanteria de Marina que anualmente tengan lugar las oposiciones para ingresar en la cuarta seccion de la misma, ó sea en la de Alumnos aspirantes á Oficiales, para cubrir el número de plazas que se consideren necesarias, cuya convocatoria deberá publicarse con la debida anticipacion para que, llegando á conocimiento general, puedan tomar parte los que se consideren con derecho; S. M. el Rey (que Dios guarde), conformándose con lo propuesto por la Seccion respectiva de este Ministerio, se ha servido disponer que las oposiciones reglamentarias para cubrir 10 plazas de Alumnos en la cuarta seccion de la referida Academia tengan lugar en el Departamento de Cadiz, dando principio el dia 2 de Enero del año próximo, ante una Junta presidida por el Coronel Director de la citada Academia, actuando como Vocales dos Capitanes profesores de la misma y cuatro de los que tienen destino en el primer regimiento, cuyo nombramiento hará V. E., á propuesta de dicho Director; siendo unido el programa de las asignaturas de que deberán constar dichos exámenes que fué aprobado por Real orden de 4 de Setiembre de 1879, el que será publicado en la *Gaceta* de esta Corte para general conocimiento. Es tambien la soberana voluntad que las instancias que promuevan los interesados se dirijan en la forma que previene el art. 37 del reglamento de la expresada Academia, ántes del dia 15 del mes de Diciembre, con el objeto de que haya tiempo suficiente para remitir á V. E. relacion de aquellos á quienes se les conceda el tomar parte en las citadas oposiciones, acompañada de los documentos que la Junta necesita tener á la vista para proceder como corresponde. El resultado de los exámenes será comunicado por V. E. á este Ministerio para proceder al nombramiento de los que lo hayan merecido, y los que deberán presentarse en la Academia en 25 de Marzo del próximo año para que puedan ser filiados y pasar de presente la revista administrativa del mes de Abril siguiente, fecha en que empezarán las nuevas clases.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1880.

DURAN.

Sr. Capitan general del Departamento de Cadiz.

PROGRAMA

DE LAS PAPELETAS PARA LA ADMISION DE ALUMNOS EN EL CUERPO DE INFANTERIA DE MARINA.

ARITMÉTICA.

Primera papeleta.

Nociones preliminares.—Numeracion verbal y escrita.

2.º

Adicion y sustraccion de los números enteros.—Sus pruebas.—Propiedades inherentes á ambas operaciones.

3.º

Multiplicacion y division de los números enteros.—Sus pruebas.—Propiedades inherentes á ambas operaciones.

4.º

Producto de varios factores.—Potencias de los números.—Principio sobre la divisibilidad de los números.—Caracteres de divisibilidad por 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11 y 25.—Caracteres de divisibilidad de un número cualquiera por otro dado.

5.º

Investigacion del máximo comun divisor de dos ó más números.—Propiedades relativas á esta teoria.—Determinacion del mínimo múltiplo comun de dos ó más números.

6.º

Números primos.—Formacion de una tabla de números primos.—Propiedades de los mismos.—Determinacion de los factores, primos y compuestos de un número.—Máximo comun divisor y mínimo múltiplo comun de varios números por la descomposicion en factores simples.

7.º

Fracciones ordinarias.—Propiedades de las mismas.—Alteraciones que sufren por las de sus términos.—Reduccion de fracciones á un comun denominador.—Simplificacion de las mismas fracciones.—Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de las mismas.—Fracciones de fracciones.—Producto de varios factores.—Potencia de los números fraccionarios.

8.º

Fracciones decimales.—Preliminares.—Aplicacion de las cuatro operaciones á dichas fracciones.

9.º

Reduccion de fracciones ordinarias á decimales, y al contrario.—Caracteres que deben tener las ordinarias para que en la conversion originen una fraccion decimal exacta, periódica pura ó periódica mixta.

10.º

Teoria del cuadrado y raiz cuadrada de los números enteros y fraccionarios.—Raices inconmensurables.—Raices por aproximacion.

11.º

Teoria del cubo y raiz cúbica de los números enteros y fraccionarios.—Raices inconmensurables.—Raices por aproximacion.

12.º

Razones y proporciones.—Sus propiedades.

13.º

Antiguo sistema de pesas y medidas.

14.º

Números complejos.—Reduccion á incomplejos de una especie dada, y al contrario.—Suma, resta, multiplicacion y division de los mismos.

15.º

Sistema métrico decimal.—Base del nuevo sistema.—Formacion de los múltiplos y submúltiplos.—Operaciones con los números métricos.—Relacion aproximada entre las medidas antiguas y modernas.

16.º

Regla de tres simple y compuesta.—Manera de plantear cualquier problema perteneciente á las mismas.—Método de reduccion á la unidad.—Problemas.

17.º

Repartimientos proporcionales y regla de compañía.—Problemas.

18.º

Reglas de interés simple y compuesta.—Regla de descuento.—Problemas.

19.º

Regla de aligacion y conjunta.—Problemas.

20.º

Teoria de los diversos sistemas de numeracion.—Escrito un número en el sistema decimal, escribirlo en otro sistema diferente, y al contrario.—Escrito un número en un sistema diferente al decimal, escribirlo en otro sistema diferente tambien del decimal.

ALGEBRA.

Primera papeleta.

Definiciones.—Problemas.—Cantidades negativas.—Su origen.—Operaciones de las mismas.—Ventajas de su admision y consecuencias que de ellas se deducen.—Valores numericos de las cantidades literales.

2.ª

Modo de efectuar la adiccion y sustraccion.—Multiplicacion: regla de los signos.—Multiplicacion de monomios y polinomios.—Consecuencias de la multiplicacion de estos.

3.ª

Division algebraica.—Regla de los signos.—Division de monomios y polinomios.—Consecuencias de la division de estos.

4.ª

Fracciones algebraicas.—Alteraciones que sufren las mismas con relacion a cualquiera de sus terminos.—Operaciones con las mismas.—Cálculo de las cantidades afectadas de exponentes negativos.—Interpretacion de las expresiones  $\frac{a}{0}$  y  $\frac{0}{0}$ .

5.ª

Ecuaciones de primer grado con una incognita.—Resolucion de estas.—Discusion de las mismas.

6.ª

Ecuaciones de primer grado con varias incognitas.—Resolucion de dos ecuaciones con dos incognitas.—Discusion de las mismas.—Método de eliminacion por sustitucion.—Idem de adiccion y sustraccion.—Idem igualacion.—Demostracion de estos métodos.—Enunciado de la regla de Crámer.

7.ª

Casos de imposibilidad o determinacion en las ecuaciones de primer grado.—Resolucion de un número cualquiera de ecuaciones con igual número de incognitas; con mayor o menor número de incognitas.

8.ª

Potencias y raices de los monomios.—Cálculo de los radicales.—Cálculos de los exponentes fraccionarios.

9.ª

Permutaciones y combinaciones.—Fórmula de binomio de Newton.—Desarrollo de  $(X + a)^m$ .

10.

Elevacion de un polinomio a una potencia.—Extraccion de la raíz cuadrada exacta de un polinomio.—Polinomios que no tienen raíz cuadrada exacta.—Raíz de un grado cualquiera de un polinomio.

11.

Ecuaciones de segundo grado con una incognita.—Propiedades de las raices de una ecuacion de segundo grado.—Ecuaciones bicuadradas.—Discusion de la fórmula  $x = \frac{-b \pm \sqrt{b^2 - 4ac}}{2a}$ .

12.

Problemas de las luces.—Cálculo de las cantidades imaginarias.

13.

Logaritmos.—Sus propiedades.—Logaritmos de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raíz.

14.

Construccion de una tabla de logaritmos.—Propiedades particulares de los logaritmos ordinarios.—Uso de las tablas de Callet o Lalande.

GEOMETRÍA PLANA.

Primera papeleta.

Definiciones.—Perpendiculares.

Definiciones del cuerpo, de la superficie y de la línea, diferentes clases de líneas, definicion del plano, idem de la geometria, division de esta.—Ángulos, clases de ángulos.—Teoremas referentes a ángulos y perpendiculares.

2.ª

Pararelas.

Definiciones de los ángulos que se forman cuando una recta corta a otras dos.—Relaciones entre ellos.—Ángulos cuyos lados son perpendiculares o paralelos.

3.ª

Triángulos.

Definicion del poligono.—Idem del Triángulo.—Division de estos.—Propiedades generales de los lados y ángulos de los triángulos.—Igualdad de triángulos.—Teoremas directos y reciprocos.—Relacion entre ángulos y lados, en dos triángulos o en uno.

4.ª

Triángulos.

Propiedades de los perpendiculares y oblicuas que se demuestran por medio de la igualdad de triángulos.—Igualdad de triángulos rectángulos.—Puntos equidistantes de los extremos de una recta.—Idem interiores a un ángulo, y equidistantes de sus lados.

5.ª

Poligonos en general.

Suma de sus ángulos.—Propiedades de los paralelogramos, de los rectángulos, de los rombos y de los trapecios.

6.ª

Círculo.

Definiciones.—Teoremas relativos a cuerdas y sus arcos.—Relacion entre estas líneas en un mismo círculo, o en círculos iguales.

7.ª

Interseccion y contacto de dos circunferencias.—Teoremas relativos a la interseccion y contacto de dos circunferencias.

8.ª

Medidas de los ángulos.

Medir directa e indirectamente.—Razon de dos cantidades comensurables.—Medida de los ángulos en general.—Medida del ángulo inscrito.—Idem de todos los ángulos cuyos lados son secantes etc. etc. de una circunferencia.

9.ª

Problemas.

1.º En un punto de una recta levantar una perpendicular.—2.º En un extremo de una recta que no se puede prolongar hacia dicho extremo, levantar una perpendicular.—3.º Desde un punto fuera de una recta bajar una perpendicular.—4.º Dados un ángulo, una recta y un punto en ella, dirigir por el punto otra recta que forme con la dada un ángulo igual al dado.—5.º Dada una recta limitada, dividirla en dos partes por una perpendicular.—6.º Dirigir una paralela a una recta por un punto dado.—7.º Por un punto dado fuera de una recta dirigir otra que forme con la primera un ángulo igual a otro dado.—Ecuadra.—Transportador.—Resolucion de algunos de los problemas anteriores por medio de estos instrumentos.

10.

Problemas.

1.º Dados un lado y dos ángulos de un triángulo, construirle.—2.º Dados dos lados y el ángulo comprendido, construir el triángulo.—3.º Dados los tres lados, construir el triángulo.—4.º Dada la hipotenusa y un cateto, construir el triángulo.—5.º Dados dos lados y el ángulo opuesto a uno de ellos.—Construir el triángulo.

11.

Problemas.

1.º Circunscribir un círculo a un triángulo.—2.º Dado un círculo, hallar su centro.—3.º Dada una recta y dos puntos a un mismo lado de ella, hallar un punto en la recta tal que si desde él se tiran dos rectas a los dos puntos dados, los ángulos agudos que estas rectas formen con las rectas dadas, sean iguales entre si.—4.º Por un punto dado en una circunferencia tirar una tangente.—5.º Por un punto dado fuera de un círculo tirar tangentes a la circunferencia.

12.

Problemas.

Construir las tangentes comunes a dos circunferencias.—2.º Describir sobre una recta un arco capaz de un ángulo dado; es decir un arco tal que todos los ángulos que tengan su vértice en él y los lados pasen por los extremos de las rectas sean iguales al ángulo dado.—3.º Dividir un ángulo en dos partes iguales.—4.º Inscribir un círculo en un triángulo.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL.

Negociado 3.º—VIGILANCIA.

Se ha fugado del destacamento penal de Madrid, donde sufría su condena, Bernardo Calvo Rodríguez, natural de Marquiz, de esta provincia, y cuyas señas personales se expresan a continuacion.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Comandantes de los puestos de la Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposicion, dándome cuenta de las diligencias practicadas con tal objeto.

Zamora 8 de Noviembre de 1880.

El Gobernador, P. A.

DOMINGO AYUSO.

SEÑAS.

Edad 27 años, pelo castaño, ojos idem, cejas idem, barba escasa, color sano, estatura cinco pies.

Segun me participa el Alcalde de Vezdemarban, ha desaparecido de aquel pueblo José Hidalgo Alfajeme, hijo de Antonio y Catalina, cuyas señas personales se expresan a continuacion.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Comandantes de los puestos de la Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a disposicion de mi Autoridad para remitirlo a su familia.

Zamora 8 de Noviembre de 1880.

El Gobernador, P. A.

DOMINGO AYUSO.

SEÑAS.

Estatura regular, barba poblada, cara redonda, color bueno, edad 31 años, falto de razon, con el dedo gordo de la mano derecha sin uña; viste pantalon de paño negro, chaleco de rizo, chaqueta de paño de mezcla, faja color grosella, blusa azul.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

En uso de las facultades que me están conferidas por el Reglamento orgánico de 3 de Diciembre de 1869, he tenido a bien nombrar a D. Gregorio Rodríguez Herrero, vecino de Fuente la Peña, Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido de Fuentesauco, con el premio de recaudacion que las disposiciones vigentes señalan, y mediante la oportuna fianza que tiene constituida para responder a la buena Administracion de los caudales y efectos que haya de recaudar.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los sugetos residentes en los pueblos del partido antes mencionado, que deban satisfacer las rentas, foros y censos a dicho subalterno.

Zamora 5 de Noviembre de 1880.—El Jefe económico, Angel Martínez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: que D. Tomás Alonso Hernandez, Médico-cirujano, vecino y residente habitualmente en esta ciudad, ha presentado demanda para que se le declare con derecho á ser incluido en las listas electorales para Diputados á Cortes; y conforme á lo dispuesto en la ley de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, se hace público por medio del presente anuncio para que dentro del término de veinte días, contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se inserte, pueda presentarse en oposicion cualquiera elector; pues pasado no se admitirá reclamacion alguna.

Zamora seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Miguel Fernandez de Castro.—Tomás Hidalgo.

Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: que Don Luis Gomez Villaboa y Gutierrez, natural y residente en esta ciudad, ha presentado demanda para que se le declare con derecho á ser incluido en las listas electorales para Diputados á Cortes; y conforme á lo dispuesto en la ley de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, se hace público por medio del presente anuncio para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de su insercion en el BOLETIN OFICIAL, pueda presentarse en oposicion cualquiera elector; pues pasado no se admitirá reclamacion alguna.

Zamora seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Miguel Fernandez de Castro.—Tomás Hidalgo.

Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que D. Agustin Gonzalez Alvarez, natural de Pozo-antiguo, residente y vecino de esta ciudad, ha presentado demanda para que se le declare con derecho á ser incluido en las listas electorales para Diputados á Cortes; y en conformidad á lo dispuesto en la ley de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, se hace público por medio del presente anuncio, para que dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de su insercion en el BOLETIN OFICIAL, puede presentarse en oposicion cualquier elector; pues pasado no se admitirá reclamacion alguna.

Zamora seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Miguel Fernandez de Castro.—Por su mandado, Nicolás Rodriguez de Tellez.

Don Nicolás Rodriguez de Tellez, Notario y Escribano de este Juzgado de Zamora y su partido, domiciliado en la misma.

Doy fé: que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza promovido por Nicolás de la Iglesia Perez, para litigar con Alonso Tejero, vecinos de Morales del Vino, y en cuyo incidente seguido por todos sus trámites, ha recaído la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Zamora á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza promovido por Nicolás de la Iglesia Perez, para litigar contra Alonso Tejero, vecinos de Morales del Vino; y

1.º Resultando que por el Procurador de este Juzgado D. Agustin Gonzalez Alvarez, se acudió con escrito fecha veintisiete de Julio último, en nombre de Nicolás de la Iglesia, cuya representacion le tocó en turno, solicitando informacion al efecto de declarar pobre

en sentido legal á este, con objeto de litigar contra su convecino Alonso Tejero, á quien se le confirió el traslado, citándole y emplazándole para que en el término legal expusiera lo que creyera oportuno:

2.º Resultando que trascurrido el término del emplazamiento con exceso, le fué acusada la rebeldía que se le hizo saber en forma:

3.º Resultando que recibido este incidente á prueba previa audiencia del Ministerio público, aparece del dicho de tres testigos, que, el Nicolás de la Iglesia es un pobre jornalero, que no tiene bienes ni se dedica al cultivo de tierras, ni ejerce ninguna industria; y de la certificacion expedida por el Sr. Jefe económico fecha veintitres de Setiembre último, aparece que aquel no paga contribucion alguna:

Considerando único: que el que vive de un salario eventual ó jornal simple, sin bienes ni industria de ninguna clase segun lo prescrito en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, debe ser declarado pobre para litigar y gozar de los beneficios que otorga el artículo que le precede:

Vistos:

Fallo que debo declarar y declaro pobre para litigar á Nicolás de la Iglesia Perez, con su convecino Alonso Tejero, y por lo tanto con derecho á usar del papel del sello de tal, exento del pago de honorarios y derechos y con el de dar caucion juratoria en vez de hacer los depósitos para la interposicion de cualquier recurso sin perjuicio de lo prescrito en los artículos ciento noventa y ocho y dos siguientes de dicha ley. Pues así por esta mi sentencia que además de notificarse á las partes se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de repetida ley, en atencion á la rebeldía del Alonso Tejero, definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Miguel Fernandez de Castro.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que en ella se espresa, estando haciendo audiencia pública hoy cuatro de dicho mes y año, de que doy fé.—Ante mi, Nicolás Rodriguez de Tellez.

Lo relacionado consta más por menor del expediente de su razon y la sentencia y pronunciamiento insertos convienen á la letra con su original á que me remito, de que doy fé; y cumpliendo con lo mandado expido el presente que signo, firmo y rubrico en Zamora á siete de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Nicolás Rodriguez de Tellez.

Don Nicolás Rodriguez de Tellez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Zamora y su partido.

Por providencia dictada por el Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de este dicho Juzgado, á virtud de exhorto recibido del de Salamanca, se citan y llaman a los que se crean con derecho á las caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, para que en término de diez días á contar desde la insercion en la Gaceta de Madrid, comparezcan en el Juzgado de dicho Salamanca á reclamarlas.

Zamora treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.ª, Nicolás Rodriguez de Tellez.

## SEÑAS DE LAS CABALLERÍAS.

Una yegua pelo castaño claro, de veinte años, de seis cuartas de alzada, con dos lunares en los costillares, pelos blancos en la parte superior del dorso con una rozadura en la rodilla derecha, sin hierro.

Un potro castaño claro, con cordon corrido y cruzado, de siete meses, de cinco cuartas de alzada, sin hierro; y una jaca eastaña oscura, de cuatro años, de cinco á seis cuartas de alzada, baja de los piés, con pelos blancos en la parte superior del dorso, una pequeña cicatriz en el costillar izquierdo, con rozaduras en la crin, lucero y con hierro U.

## HOSPICIO PROVINCIAL DE ZAMORA.

Por acuerdo de la Excm. Comision provincial se abre el pago de nodrizas de la Casa-hospicio, correspondiente á los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos; el cual dará principio el día 15 del corriente mes de Noviembre en la forma siguiente:

Partido de Sayago.

DIA 15.

Abelon, Alfaraz, Almeida, Argañin, Argusino, Bermillo, Badilla, Escuadro, Carbellino, Cozcurrita, Cibanal, Fresnadillo, Fariza y Santiz.

DIA 16.

Fermoselle, Formariz, Fornillos, Fresno, Fadon, Gamones, Gáname, Luelmo, Mámolos, Malillos, Monumenta, Mogatar, Moral, Tudera y Pinilla.

DIA 17.

Moraleja de Sayago, Moralina, La Muga, Palázuelo, Pererueta, Arcillo, San Roman, La Tuda, Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame, Torrefrades, Villamor de Cadozos y Pasariegos.

DIA 18.

Torregamones, Villadepera, Villamor de la Ladre, Villar del Buey, Villardiegua, Viñuela y Zafara.

DIA 19.

Partidos de Alcañices, Puebla de Sanabria, Toro, Benavente, Villalpando y Fuentesauco.

DIA 20.

Zamora y pueblos de su partido.

Se advierte que el pago dará principio á las nueve de la mañana hasta las dos, y despues se continuará desde las tres y no se pagará más que á las personas interesadas ó personas competentemente autorizadas.

Zamora 4 de Noviembre de 1880.—Ricardo Herrero

## ANUNCIOS PARTICULARES.

## PASTOS.

Se arriendan para la temporada de invierno, los abundantes del monte de Paredes de Nava. Informarán del precio y condiciones, en aquella villa D. Mariano Cardenoso, y en Valladolid, los Sres. Viuda é hijo de Diboldo.

8—1

## ARRIENDO DE PASTOS DE INVIERNO Y PRIMAVERA.

Se hace de los de la dehesa Encinal y Monte de las Pajas, de la propiedad del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte, término de Villalpando, con suficiente abrigo para el ganado y comodidad para las particiones, gran abundancia de yerbas y de suave roido.

Las personas que se interesen, acudan á tratar con el Administrador de dicho Sr. Conde, quien les pondrá de manifiesto las condiciones y tipo de arriendo.

Villalpando 1.º de Noviembre de 1880.—Manuel Perez.

## PÉRDIDA.

El día 3 del actual desapareció del término municipal de Morales del Vino, un caballo de las siguientes señas:

Edad seis años, alzada siete cuartas, pelo castaño oscuro, paticalzado del pié derecho, recién herrado y una rozadura en el espinazo.

La persona que tenga noticia de su paradero, se servirá dar aviso á su dueño Ramon Martin, vecino de dicho pueblo.